



Gaceta

Municipal de Zapotlán

MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO. AÑO 9 NÚM. 155 01 DE DICIEMBRE DE 2017

Acuerdo OCT311017 y el Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria respecto de las **Cuotas y Tarifas** que durante el Ejercicio Fiscal 2018 deberán pagar los usuarios como contraprestación por los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que reciban a través del **Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA)**

No. de oficio: 442/2017.
Asunto: Solicitud.

LIC. HIGINIO DEL TORO PEREZ

SECRETARIO GENERAL

P R E S E N T E:

AT'N: LIC. CARLOS ALEJANDRO AQUINO MEDINA
JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Por medio de la presente, le envié un cordial Saludo y al mismo tiempo me permito solicitar su apoyo para que se realice la publicación por única ocasión, de Constancia de **ACUERDO OCT311017 Y RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2018**, DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA), así como un tiraje de 50 ejemplares, antes del día 15 de Diciembre del presente año.

Se anexan Constancia de Acuerdo y Resolutivo Tarifario, copia en CD.

Sin otro particular, me despido de Usted quedando a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENCE JOSE MANZANO BRISEÑO"

Cd. Guzmán, Mpio. de Zapotlán el Grande, Jal., a 24 de Noviembre del 2017.


DR. ALFONSO DELGADO BRISEÑO
DIRECTOR GENERAL

SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLAN.

Sapaza 
Sistema de Agua Potable de Zapotlán

C.c.p. Archivo.
ADB;ncq



DEL AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES.

DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 22 de Abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, que contiene las reformas y adiciones de diversos artículos, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 56 y 60 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 22 de abril del 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA).

Conforme lo señalado en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios y de acuerdo con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, (SAPAZA), y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 12, fracciones XVII y XVIII, del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria en sesión celebrada el día 31 de octubre del 2017, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2018, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIEZ Y OCHO), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN (SAPAZA).

PRIMERO. Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras de inmuebles en el municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco que se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que el Sistema proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a la tarifa mensual establecida en esta Ley.

SEGUNDO. Los servicios que el Sistema proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria sujetándose al artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento en donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería;
- VII. En Instituciones Públicas o que presten Servicios Públicos.

En el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there is a signature that appears to be 'Gonzalez'. Further down, there is another signature that looks like 'Gonzalez'. At the bottom right, there is a large, complex scribble that could be a signature or a set of initials.

CUARTO. Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

QUINTO. Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales adicionando a este concepto el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

SEXTO. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre el resultado de los derechos de agua más el 20% del saneamiento, cuyo producto de dicho servicio, será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes adicionando a estos conceptos el porcentaje correspondiente del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Organismo Operador, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

SEPTIMO. En la cabecera municipal cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Organismo Operador, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en el instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 40% de la tarifa correspondiente para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

OCTAVO. Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso no Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 40% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

NOVENO. Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año fiscal vigente en una sola exhibición, se les aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año fiscal vigente. 15%
- b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año fiscal vigente. 5%

DECIMO. A los titulares de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, tener la calidad de jubilados, pensionados, discapacitados, viudas y viudos o que tengan 60 años para ser beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios, que en este capítulo se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cubran en una sola exhibición la totalidad o los meses faltantes del pago correspondiente al año fiscal vigente.

Tratándose de propietarios del inmueble con servicio medido gozarán de este beneficio siempre y cuando no rebasen el consumo máximo de 10 m³, estén al corriente en sus pagos y el pago lo realicen dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual correspondiente.

En los casos se otorgará el subsidio antes citado, a excepción de matrimonios en que ambos gocen el beneficio, solo aplicara en la vivienda que habiten. Tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector actualizada.
La cual deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio.
- b) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación de elector actualizada (que deberá coincidir con el domicilio del cual se solicita el beneficio) y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.
- c) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio, credencial de elector actualizada, acta de defunción del cónyuge y además acta de nacimiento reciente del beneficiario.
Así mismo, se consideran todas aquellas condiciones que se establecen en el Art. 144 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos que los usuarios de tipo Habitacional, que acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará al domicilio que se contenga en la credencial de elector del usuario.

El beneficio a que se refiere el presente artículo, podrá otorgarse a Instituciones consideradas de beneficencia social, legalmente acreditadas, a petición expresa de éstas y previa inspección física.

DECIMO PRIMERO. Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$817,116.95 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

SERVICIO MEDIDO

DECIMO SEGUNDO. Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, y serán:

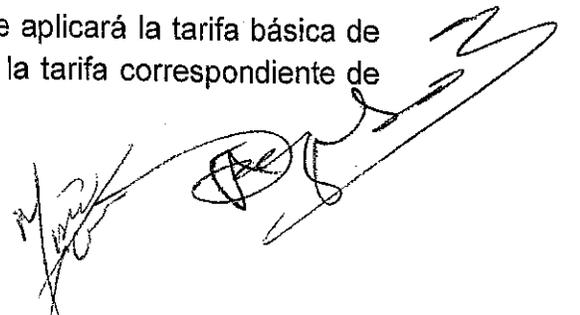
I. Habitacional, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$77.73** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³ :	\$9.75
De 21 a 30 m ³ :	\$12.79
De 31 a 50 m ³	\$13.17
De 51 a 70 m ³ :	\$13.56
De 71 a 100 m ³	\$16.49
De 101 a 150 m ³ :	\$17.31
De 151 m ³ en adelante:	\$21.05

II. Mixto comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de **\$109.19** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:



De 13 a 20 m3:	\$11.89
De 21 a 30 m3:	\$13.56
De 31 a 50 m3:	\$13.97
De 51 a 70 m3:	\$14.53
De 71 a 100 m3:	\$16.49
De 101 a 150m3	\$17.31
De 151m3 en adelante	\$21.05

III. Mixto rural, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **\$137.51** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.92
De 21 a 30 m3:	\$13.14
De 31 a 50 m3:	\$13.69
De 51 a 70 m3:	\$14.38
De 71 a 100 m3:	\$16.49
De 101 a 150 m3:	\$17.31
De 151 m3 en adelante:	\$21.05

IV. Industrial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **\$163.71** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$13.17
De 21 a 30 m3:	\$16.49
De 31 a 50 m3:	\$17.31
De 51 a 70 m3:	\$18.17
De 71 a 100 m3	\$19.09

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there is another signature that appears to be 'Genandy'. At the bottom right, there are several overlapping scribbles and signatures, including one that looks like 'Genandy' written vertically.

De 101 a 150 m3:	\$20.04
De 151 m3 en adelante:	\$21.05

V. Comercial, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **\$134.53** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$10.87
De 21 a 30 m3:	\$14.24
De 31 a 50 m3:	\$14.96
De 51 a 70 m3:	\$15.70
De 71 a 100 m3:	\$16.49
De 101 a 150 m3:	\$17.31
De 151 m3 en adelante:	\$21.05

VI. Servicios de hotelería, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de **\$153.75** y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3:	\$11.98
De 21 a 30 m3:	\$15.70
De 31 a 50 m3:	\$16.49
De 51 a 70 m3:	\$17.31
De 71 a 100 m3:	\$18.17
De 101 a 150 m3:	\$19.09
De 151 m3 en adelante:	\$21.05

Jecancy

VII. Entidades Públicas, el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a excepción del Municipio de Zapotlán el Grande.

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se otorgará un subsidio por estos metros cúbicos y por cada metro cúbico adicional se cobrará la tarifa correspondiente al rango de consumo:

De 13 a 20 m3:	\$11.41
De 21 a 30 m3:	\$14.96
De 31 a 50 m3.	\$15.70
De 51 a 70 m3:	\$16.49
De 71 a 100 m3:	\$17.31
De 101 a 150 m3:	\$18.17
De 151 m3 en adelante:	\$21.05

DECIMO TERCERO. En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "habitacional" cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango y precios que se establecen en la tabla siguiente, más Impuesto al Valor Agregado a tasa de 0%:

SERVICIO MEDIDO HABITACIONAL		TARIFA M3 ADICIONAL
RANGO	TARIFA RANGO MÍNIMO	
0-10	\$59.79	
11-20		\$6.86
21-30		\$7.14
31-50		\$7.50
51-70		\$7.87
71-100		\$9.73
101-150		\$10.20
151 en adelante		\$13.04

En las Localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido "no habitacional" cuando no rebase los 12 m3 se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará a la tarifa correspondiente de acuerdo al rango conforme el uso y precios que se establecen en la tabla siguiente el cual está gravado a la tasa correspondiente el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

[Handwritten signatures and scribbles]

RANGO	COMERCI AL Mixta	MIXTO Rural	INDUSTR IAL	COMERC IAL	SERVICIO DE HOTELERIA	ENTIDADES Publicas
Hasta 12 m ³	\$112.35	\$107.56	\$155.49	\$117.15	\$150.69	0.00
13-20	\$10.35	\$10.05	\$12.58	\$10.87	\$11.98	\$11.41
21-30	\$13.56	\$13.17	\$16.49	\$14.24	\$15.70	\$14.96
31-50	\$13.97	\$13.69	\$17.31	\$14.96	\$16.49	\$15.70
51-70	\$14.53	\$14.38	\$18.17	\$15.70	\$17.31	\$15.49
71-100	\$16.49	\$16.49	\$19.09	\$16.49	\$18.17	\$17.31
101-150	\$17.31	\$17.31	\$20.04	\$17.31	\$19.09	\$18.17
151 en adelante	\$21.05	\$21.05	\$21.05	\$21.05	\$21.05	\$21.05

DECIMO CUARTO. En la cabecera municipal y las delegaciones, los predios baldíos pagarán mensualmente el 60% de la cuota base del mínimo de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional, más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%

Servicio de cuota fija

DECIMO QUINTO.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y serán:

Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 0%

- a) Mínima, de: \$127.71
- b) Genérica, de: \$150.05
- c) Alta, de: \$221.65

No Habitacional: más el Impuesto al Valor Agregado a tasa del 16%

- a) Secos de: \$153.13
- b) Alta, de: \$165.37
- c) Intensiva, de: \$344.55

DECIMO SEXTO- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, bajo la modalidad de cuota fija, serán:

- I. El Fresnito: \$82.84
- II. Atequizayan: \$82.84
- III. Los Depósitos: \$82.84
- IV. Apastepetl: \$82.84

A la toma que de servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Secando

[Handwritten signatures]

DECIMO SEPTIMO. Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario deberá de sujetarse al régimen de servicio medido de forma obligatoria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 104 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Saneamiento. En donde refiere que el costo del medidor, materiales y su instalación será a cargo del usuario, en tanto no se instale el medidor, se cobrará el régimen de cuota fija incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan el cual está gravado a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado de uso habitacional y del 16% de uso no habitacional.

Uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica del SAPAZA.

DECIMO OCTAVO. El derecho por la incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, comerciales y conexión de predios ya urbanizados pagaran al momento de la incorporación por cada unidad de consumo, la totalidad de cada uno de los predios del fraccionamiento o urbanización que hayan sido aprobados en el proyecto final autorizado por la dependencia correspondiente, realizando el pago en una sola exhibición, de acuerdo a las siguiente características:

1.- La cantidad de \$5,532.92, a los predios que:

No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó bien cuente con infraestructura hidráulica y la superficie de la construcción no rebase los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m². Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.

2.- La cantidad de \$11,066.72, los predios que:

Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, y la superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m². Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.

3.- \$13,279.23, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) a) Una superficie construida mayor a 250 m² o,
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m², o,
- c) La superficie del predio sea superior a los 1,000 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$738,431.06 por cada litro por segundo demandado. Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado

Servicio de alcantarillado, drenaje, aguas residuales y saneamiento.

DECIMO NOVENO. Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas: Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado.

Derecho por conexión de Toma de agua:

1. Toma de hasta ½": (Longitud 6 metros)	\$852.65
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros)	\$1,036.14
3. Medidor de ½":	\$752.69
4. Medidor de ¾".	\$1,007.49
5. Medidor de 1"	\$3,844.94
6. Medidor de 1½"	\$9,191.47
7. Medidor de 2"	\$9,638.04
8. Medidor de 2½"	\$10,939.17
9. Caja para medidor:	\$766.45
10. Llave restrictora de ½":	\$271.42
11. Llave restrictora de ¾"	\$407.18

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

12. Llave restrictora de 1" \$700.71

13. Válvula Expulsora de Aire 1/2" \$151.47

Derecho por conexión de Descarga de drenaje:

1.- Diámetro de 6": (Longitud hasta 6 metros) \$1,035.47

2.- Diámetro de 8" (Longitud hasta 6 metros) \$1,052.45

3.- Diámetro de 10" (Longitud hasta 6 metros) \$1,427.70

Además de la tasa de 16% de Impuesto al Valor Agregado

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, llaves restrictoras, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el Sistema, en el momento de solicitar la conexión.

VIGESIMO. Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de Servicio Medido: \$261.68

II. Suspensión o reconexión de Servicio en cuota fija o cualquier otro de los servicios: \$664.27

III. Conexión de toma y/o descarga provisionales: \$1,877.82

IV. Constancia de no adeudo: \$70.97

V. Venta de agua residual tratada, por cada m3: \$3.91

VI. Servicio de pipa de agua, con capacidad de hasta 11,000 Lts:* \$856.55

VII. Servicio de Vactor, por cada hora de servicio: \$1,217.32

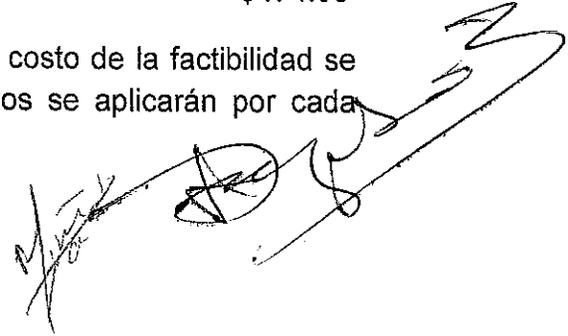
Más \$20.58 por cada kilómetro recorrido en servicios foráneos.

VIII. Descarga de lodos en la planta de tratamiento, proveniente de fosas sépticas y baños móviles, por cada m3: \$199.51

IX. Costo por reposición de Asfalto metro lineal: \$324.26

X. El costo de expedición de certificado de factibilidad por una unidad de consumo será de: \$474.90

XI. Tratándose de Fraccionadores y/o urbanizadores el costo de la factibilidad se calculará de acuerdo a la siguiente tabla cuyos montos se aplicarán por cada unidad de consumo:



De 2 a 20:\$410.06

De 21 a 50:\$397.59

De 51 a 100:\$363.80

De 101 en adelante:\$332.87

XII. Servicio de excavación por metro lineal para tomas de agua, descargas de drenaje o ambas al mismo tiempo, en los siguientes tipos de suelo:

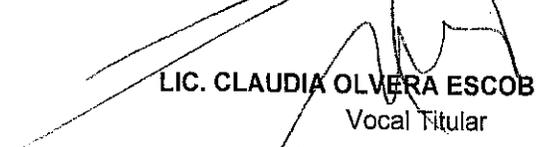
1.Tipo de suelo: TERRACERIA para toma de agua	\$165.25
2. Tipo de suelo EMPREDRADO para toma de agua	\$202.32
3.Tipo de suelo ADOQUIN para toma de agua	\$208.74
4.Tipo de suelo ASFALTO para toma de agua	\$269.76
5.Tipo de suelo CONCRETO para toma de agua	\$287.14
6.Tipo de suelo: TERRACERIA para descarga de drenaje	\$313.20
7.Tipo de suelo EMPREDRADO para descarga de drenaje	\$329.74
8.Tipo de suelo ADOQUIN para descarga de drenaje	\$347.91
9.Tipo de suelo ASFALTO para descarga de drenaje	\$365.34
10.Tipo de suelo CONCRETO para descarga de drenaje	\$382.75
11.Tipo de suelo: TERRACERIA para ambas agua y drenaje	\$382.75
12.Tipo de suelo EMPREDRADO para ambas agua y drenaje	\$426.31
13.Tipo de suelo ADOQUIN para para ambas agua y drenaje	\$461.07
14.Tipo de suelo ASFALTO para ambas agua y drenaje	\$539.35
15.Tipo de suelo CONCRETO para ambas agua y drenaje	\$574.08


C. ALFONSO DELGADO BRISEÑO
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAZA


C. ERNESTO DOMINGUEZ LÓPEZ
Representante de Autoridad Municipal


MTRO. ABEL RENTERIA CASTILLO
Vocal Suplente y Secretario Técnico


ABG. MIRIAM PEREZ CUEVAS
Vocal Titular


LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO
Vocal Titular


ING. OSCAR MANUEL QUINTERO MAGAÑA
Vocal Titular


ING. GERARDO FLORES COVARRUBIAS
Vocal Titular

CONSTANCIA

ACUERDO OCT311017.

Zapotlán el Grande, Jalisco, a 31 de Octubre del 2017.

EL SUSCRITO, MTR. ABEL RENTERÍA CASTILLO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL 2017 (DOS MIL DIECISIETE), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO.- SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA).

SEGUNDO.- SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12 FRACCIÓN XVII, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, (SAPAZA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2018 (DOS MIL DIECIOCHO).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

ATENTAMENTE


MTR. ABEL RENTERÍA CASTILLO
SECRETARIO TÉCNICO

El que suscribe C. Licenciado Higinio del Toro Pérez, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por el presente hago constar y -----CERTIFICO.-----

Que el primer día del mes de diciembre del 2017, fue oficialmente publicado en la gaceta Municipal de Zapotlán el Grande Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento el Acuerdo OCT311017 y el Resolutivo que emite la Comisión Tarifaria respecto de las Cuotas y Tarifas que durante el Ejercicio Fiscal 2018 deberán pagar los usuarios como contraprestación por los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que reciban a través del Sistema de Agua Potable de Zapotlán (SAPAZA), lo que se asienta en vía de constancia para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTA MENTE

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917
DONDE INTERVINO EL ZAPOTLENSE JOSE MANZANO BRISEÑO”
CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, 1 de DICIEMBRE DEL AÑO 2017.


LIC HIGINIO DEL TORO PEREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal
de Zapotlán el Grande, Jal.
2015-2018

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.

Correspondiente al día 01 de diciembre del año 2017.

En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco.

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 50 ejemplares, el día 01 del mes de diciembre de 2017, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. -----